



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2949/2025	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	090173125000309

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se informe sobre que practicas utiliza la gerente de tesorería en su personal ante los casos de comentarios lascivos y degradantes recibidos por parte de sus empleados masculinos, las miradas concupiscentes o la discriminación a otras mujeres dentro de la institución, ¿Qué medidas a tomado la gerente sobre este tema? ¿A implementado alguna solución, de ser así porque sigue habiendo casos sobre esta misma situación?	La institución pública informo mediante la Dirección Ejecutiva de Administración y finanzas, que los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, desempeñen sus actividades en apego a los valores y principios que rigen el servicio público, con el fin de procurar la calidad en la atención que brinda, prevaleciendo el respeto a la Dignidad, a los Derechos Humanos, a la Igualdad, a la No Discriminación y a la Equidad de Género, así mismo, rigiéndose de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, Código de Conducta de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), Ocurso de Fomento al Clima Laboral Favorable.	Sobre la no entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, deberá realizar el envío de la información entregada a esta ponencia por medio de manifestaciones y alegatos, lo anterior por el medio solicitado por la persona recurrente para recibir la información.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Practicas, comentarios, acoso, medidas, soluciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México** se **MODIFICA** y deberá realizar el envío de la información entregada a esta ponencia por medio de manifestaciones y alegatos, lo anterior por el medio solicitado por la persona recurrente para recibir la información.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, deberá realizar el envío de la información entregada a esta ponencia por medio de manifestaciones y alegatos, lo anterior por el medio solicitado por la persona recurrente para recibir la información.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 03 de septiembre de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Solicito información sobre que practicas utiliza la gerente de tesorería en su personal ante los casos de comentarios lascivos y degradantes recibidos por parte de sus empleados masculinos, las miradas concupiscentes o la discriminación a otras mujeres dentro de la institución. Se han recibido denuncias dirigidas a su personal sobre acoso, discriminación y violencia de genero; ¿Qué medidas a tomado la gerente sobre este tema? ¿A implementado alguna solución, de ser así porque siguen habiendo casos sobre esta misma situación?...”
(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Con fecha 12 de septiembre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

" ...

En atención al compromiso institucional con el fortalecimiento de un ambiente laboral respetuoso, incluyente y libre de todo tipo de violencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 23, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP); así como las disposiciones contenidas en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3°, 4° y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1° y 2° y 6° de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, numerales quinto y sexto del Código de Conducta de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), se emite el presente oficio con el objetivo de propiciar acciones que incidan en un clima laboral favorable que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales, con las siguientes pautas:

1. La función pública debe ejercerse con apego estricto a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, equidad, integridad y perspectiva de género.
2. Las decisiones administrativas y operativas deben estar basadas en criterios objetivos, transparentes y verificables, acordes al marco jurídico aplicable.
3. Es responsabilidad de todo servidor público adscrito a este Organismo cumplir con las labores que le son asignadas, así como fomentar el incremento de la productividad y el desarrollo de procesos que contribuyan a un funcionamiento administrativo y operativo eficiente y eficaz.
4. En la atención brindada a las y los trabajadores, así como a la ciudadanía, debe persistir en todo momento una actuación apegada a los principios de respeto, no discriminación, trato igualitario e imparcial, y calidad en el servicio, persistiendo un lenguaje institucional y la observancia a las debidas reglas de trato.
5. Prevenir conductas que afecten el clima laboral, y en caso de presentarse, informar de inmediato a las unidades administrativas competentes cualquier denuncia, queja o reporte.
6. En la relación con el personal a su cargo debe existir un trato igualitario, sin distinciones arbitrarias ni preferencias indebidas.

En este orden de ideas, es menester señalar que como personas servidoras públicas están obligadas a actuar en todo momento como garantes del cumplimiento del marco normativo, motivo por el cual solicito sean observadas las pautas antes enunciadas y a su vez difundidas entre las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas a sus Gerencias, en virtud de que mantener un ambiente de trabajo saludable no solo mejora la motivación y el compromiso institucional, sino que también es clave para contribuir a una cultura de respeto, igualdad y legalidad en sus equipos de trabajo.

J.U.D. DE RECAUDACIÓN

Aunado a lo anterior, considero relevante mencionarles que es prioridad la responsabilidad de abonar a un actuar de forma proactiva y proveer siempre con el ejemplo; así como generar una comunicación efectiva, colaboración y la mejora continua de procesos, con el objetivo de propiciar el cumplimiento irrestricto de las responsabilidades propias del cargo que se les ha conferido, procurando así el incremento de la productividad de sus áreas y la atención oportuna de los asuntos de su competencia, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

Por último, se informa que se deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas la evidencia documental de difusión del presente.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. IRVING OMAR MERINO GARCÍA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
omerino@rtp.cdmx.gob.mx

Firma en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), conforme la Circular D.G. No. 004 de fecha 28 de abril de 2025, suscrita por el Mtro. Daniel Arcos Rodríguez, Director General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).



Enterado

... "Cita Textual"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“En su respuesta no dan más que un escrito donde les hacen saber que deben comportarse según el código de ética y tres firmas que dudo mucho sea todo su personal, no menciona que medidas tomo ante las denuncias y quejas puestas hacia su personal por acoso, violencia de género y violencia verbal, ahora bien seguimos en el entendido que el ciudadano Axel Viveros quien es el que más a violentado y acosado a los y las compañeros de tesorería, sigue sin tener algún tipo de consecuencia, todo lo contrario, lo que nos hace ver que la gerente de tesorería si lo protege, son más de 5 quejas ante dicho compañero por violencia de género y acoso sin consecuencia, que más es lo que debe ver o saber la gerente para que haga algo...” (Cita textual)”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 22 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 02 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 03 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre que practicas utiliza la gerente de tesorería en su personal ante los casos de comentarios lascivos y degradantes recibidos por parte de sus empleados masculinos, las miradas concupiscentes o la discriminación a otras mujeres dentro de la institución, ¿Qué medidas a tomado la gerente sobre este tema? ¿A implementado alguna solución, de ser así porque sigue habiendo casos sobre esta misma situación?

En **respuesta**, La institución pública informo mediante la Dirección Ejecutiva de Administración y finanzas, que los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, desempeñen sus actividades en apego a los valores y principios que rigen el servicio público, con el fin de procurar la calidad en la atención que brinda, prevaleciendo el respeto a la Dignidad, a los Derechos Humanos, a la Igualdad, a la No Discriminación y a la Equidad de Género, así mismo, rigiéndose de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, Código de Conducta de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), Ocurso de Fomento al Clima Laboral Favorable.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no entrego la información solicitada.*

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en el siguiente punto:

“Solicito información sobre que practicas utiliza la gerente de tesorería en su personal ante los casos de comentarios lascivos y degradantes recibidos por parte de sus empleados masculinos, las miradas concupiscentes o la discriminación a otras mujeres dentro de la institución. Se han recibido denuncias dirigidas a su personal sobre acoso, discriminación y violencia de genero; ¿Qué medidas a tomado la gerente sobre este tema? ¿A implementado alguna solución, de ser así porque sigue habiendo casos sobre esta misma situación?”

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

“los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, desempeñen sus actividades en apego a los valores y principios que rigen el servicio público, con el fin de procurar la calidad en la atención que brinda, prevaleciendo el respeto a la Dignidad, a los Derechos Humanos, a la Igualdad, a la No Discriminación y a la Equidad de Género, así mismo, rigiéndose de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, Código de Conducta de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), Ocurso de Fomento al Clima Laboral Favorable.”

Por lo anterior la persona recurrente se inconforma ya que no se entrega la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que de forma puntual se solicitó lo siguiente:

- 1.- ¿Qué medidas a tomado la gerente sobre este tema?
- 2.- ¿A implementado alguna solución, de ser así porque sigue habiendo casos sobre esta misma situación?

Lo anterior se basa en caso de acoso, discriminación y violencia de genero.

De esta forma la institución pública emitió una respuesta con la siguiente información:

“Los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, desempeñen sus actividades en apego a los valores y principios que rigen el servicio público, con el fin de procurar la calidad en la atención que brinda, prevaleciendo el respeto a la Dignidad, a los Derechos Humanos, a la Igualdad, a la No Discriminación y a la Equidad de Género, así mismo, rigiéndose de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código de Etica de la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Administración Pública de la Ciudad de México, Código de Conducta de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), Ocurso de Fomento al Clima Laboral Favorable, entre otros.

Por lo que esta Gerencia a mi cargo, constantemente reitera el debido cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Código de Conducta de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), a fin de propiciar un ambiente laboral adecuado, fomentando una actuación ética y responsable en apego a los objetivos institucionales.

Así también, se difundió entre todo el personal adscrito a la misma, el Ocurso número RTP/DEAF/1323/2025 de Fomento al Clima Laboral Favorable con el fin de reforzar el fortalecimiento de un ambiente laboral respetuoso, incluyente y libre de todo tipo de violencia que de igual forma contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales.”

Por lo anterior se puede observar que se informa sobre las medidas que se han implementado, así mismo en sus manifestaciones y alegatos informa lo siguiente:

Puntualizando en dicho ocurso que como personas servidoras públicas están obligadas a actuar en todo momento como garantes del cumplimiento del marco normativo, abonar a un actuar de forma proactiva, generar una comunicación efectiva, colaboración y la mejora continua de procesos, con el objetivo de propiciar el cumplimiento irrestricto de las responsabilidades propias del cargo que ostentan, procurando así el incremento de la productividad de sus áreas y la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

Por otro lado, considerando los principios de legalidad y del debido proceso, se informa que ante cualquier posible acto cometido por personas servidoras públicas, es necesario realizar el procedimiento administrativo correspondiente para ejecutar diligencias o gestiones de investigación de probables conductas irregulares o faltas administrativas, siendo necesario proporcionen elementos probatorios de las manifestaciones que en su caso son señaladas, así como aportar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona, y realizar la delación correspondiente ante las áreas competentes para emprender las acciones, siendo estas la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa así como el Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

Adicionalmente, bajo el principio de transparencia proactiva, se informa que en caso de que lo considere pertinente, podrá llevar a cabo la denuncia respectiva hacia servidores públicos, a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEDEC), al que puede acceder por medio del siguiente enlace: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Una vez ingresando al SIDECA, deberá dar clic en el botón “Denunciar” y posteriormente en el botón “Inicia tu denuncia”, donde se deberá seleccionar el o los iconos que más se aproximen al hecho o falta que se pretende denunciar y dar clic en “siguiente”.

Posteriormente, se desplegará el formulario correspondiente donde se deberán completar los 5 pasos que indica la plataforma, con los datos de los hechos que se pretenden denunciar, conforme lo siguiente:

1. Hechos
2. Descripción
3. Información
4. Adicionales
5. Contacto

Concluidos los pasos se le proporcionará un número de folio por la Secretaría de la Función Pública, con el cual podrá dar seguimiento a la denuncia realizada con una clave que será enviada a su email.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad y en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa, se informa que se realizó una reunión de trabajo con fecha 11 de septiembre de 2025 con la L.C.P. Silvina Miguel García, Titular de la Gerencia de Tesorería y Recaudación, invitándole a desempeñar sus funciones en apego a los principios y valores que rigen el servicio público, con el objetivo de mantener un ambiente de respeto y colaboración sin distinciones o preferencias de ningún tipo, procurando así el incremento de la productividad y la atención oportuna de los asuntos de su competencia, quien manifestó la necesidad de robustecer acciones en materia de capacitación al personal para evitar que posibles conductas como las que señala sean desplegadas.

En este sentido, con el fin de abonar a la consolidación de acciones afirmativas para un actuar ético acorde a los principios y valores que rigen el servicio público, por medio del oficio **RTP/DEAF/GTR/2707/2025 (Anexo 2)**, la Gerencia de Tesorería y Recaudación solicitó a la Gerencia de Administración de Capital Humano incluir en cursos y/o talleres de capacitación relacionados al personal de la Gerencia de Tesorería y Recaudación y de las Jefaturas que la conforman, con la finalidad de concientizar al personal para fomentar un Clima Laboral Favorable, respetuoso, incluyente y libre de todo tipo de violencia, que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Adicionalmente, se informa que, durante el presente Ejercicio Fiscal, la Gerencia de Administración de Capital Humano, ha realizado la difusión de diversos cursos de capacitación dirigidos al personal de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), situación que se constata por medio de los oficios **RTP/DEAF/GACH/1769/2025** de fecha 02 de abril de 2025, **RTP/DEAF/GACH/2280/2025** de fecha 28 de abril de 2025, **RTP/DEAF/GACH/3013/2025** de fecha 29 de mayo de 2025, **RTP/DEAF/GACH/4525/2025** de fecha 06 de agosto de 2025, **RTP/DEAF/GACH/4894/2025** de fecha 26 de agosto de 2025, **RTP/DEAF/GACH/5431/2025** de fecha 25 de septiembre de 2025 (Anexo 3).

Por lo anterior se observa se informo a esta ponencia que se entregó información correspondiente a dar una orientación a realizar una denuncia si se sabe o se presume alguna situación de acoso, así mismo se envían más acciones para poder mitigar este tipo de situaciones, en cambio esta información no se envió a la persona recurrente, por lo tanto, se valida la información, pero deberá ser enviada como respuesta.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, deberá realizar el envío de la información entregada a esta ponencia por medio de manifestaciones y alegatos, lo anterior por el medio solicitado por la persona recurrente para recibir la información.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2949/2025

cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH